

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Oficio Circular N°413 del 24 de junio de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. Con Providencia N°1200 de oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con **Correo del 13 de marzo de 2023** que conduce fotos del circuito a cerrar, ingresado con fecha **14 de marzo de 2023**, cuyo solicitante es **RICARDO COX** del **SPORTXV LTDA**, solicitando disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“6° EDICIÓN DEL DESAFÍO PUNTA CUTIPA 2023”**.
6. Correo del **29 de marzo de 2023** de la Ingeniería de Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica.
7. Correo del 03 abril de 2023 del Sr. Ricardo Cox adjuntando la factibilidad del SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
8. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básica.
9. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 5 de los Vistos, el **SPORTXV LTDA**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación PARCIAL de vehículos motorizados por vía **AV. CDTE SAN MARTIN** desde la vía: **ISTMO DE LA ISLA EL ALACRÁN** hasta **SUBIDA DE IGNACIO LOYOLA A 700 METROS DESDE EL CRUCE CON COSTANERA CDTE SAN MARTÍN**, con la finalidad de efectuar la actividad denominada **“6° VERSIÓN DESAFÍO PUNTA CUTIPA 2023”**, que se desarrollará entre los días **7 al 9 de abril de 2023 a las 08.00 hasta las 20:00 horario diferenciado**.
2. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
3. Que, el Formulario N° 02, MAT.: Otras actividades: deportivas, ingresado con fecha **17 de marzo de 2023** en Providencia N°1283, junto con la carta de solicitud N° **LS/0147/2022** del requirente solicitando a la **SEREMITT** autorizar actividad.
4. Que, el correo electrónico, de fecha **27 de marzo de 2023**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, por el peso de los antecedentes se procede a enviar los antecedentes mediante link WeTransfer <https://we.tl/t-XBweE3Th4y> para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Renato Acosta de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, en correo electrónico de fecha **29 de marzo de 2023** de don Ricardo Pizarro Pavez de Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, emite su opinión técnica de factibilidad, indicando lo siguiente: ***“En relación a su carta de antecedente suscrita por el Sr. Ricardo Cox SportXV Ltda., donde solicita cierre por actividad denominada “Competencia Deportiva bicicletas de montaña Punta Cutipa 2023”, a desarrollarse entre los días 07 hasta el 09 de Abril del 2023, indistintamente desde las 8,00 a 20,00 Horas, esta Dirección de Tránsito y Transporte Público viene en indicar lo siguiente: De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...” Del texto legal se desprende claramente que, el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. Cabe hacer presente que al existir CIERRE DE CALLE, conforme al artículo 161 del DFL 1 de 2007, ya citado, el solicitante deberá contar con la AUTORIZACIÓN de la autoridad competente, facultad delegada al GOBIERNO REGIONAL por Decreto Supremo número 236 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación de tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y hagan efectivos los desvíos de vehículos particulares y el re-ruteo de la locomoción colectiva para disminuir las molestias y no imposibilitar el desarrollo tránsito vehicular. En el caso en comento se plantea el desarrollo de actividad en la vía Avenida Comandante San Martín frente al Istmo Ex Isla El Alacrán hasta cruce Ignacio de Loyola y desde Avenida Comandante San Martín hasta los tomatales frente al Cerro Chuño, misma que se señala contará con el apoyo de Carabineros de Chile, que en dicho caso, debería encargarse de que se interrumpirá el tránsito en el sector con alta circulación vehicular y locomoción colectiva, lo que tendrá alto impacto en la circulación de este sector de la ciudad. Conforme a lo señalado no***

tenemos mayores observaciones sectoriales que realizar, puesto que es una actividad distinta a trabajos en la vía.”

6. Que, el **03 abril de 2023** se recibió mediante correo electrónico de Ricardo Cox, la respuesta a la carta LS/0147/2022, del profesional Juan Carlos Jeraldo de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones señalando: “...Las vías solicitadas se encuentran en la Red Vial Básica, en atención que la actividad deportiva se realiza todos los años, es factible el uso de la vía para el desarrollo de esta.”
7. Que, no se recibió respuesta de la SIAT de Carabineros de Chile.
8. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
07/04/23	07/04/23	16:00	20:00	PARCIAL	Acceso Ex Isla del Alacrán	Av. CDTE. San Martín (calzada poniente)	Subida Ignacio de Loyola, 700 Mts. Desde el cruce con Av. Cdte. San Martín
09/04/23	09/04/23	08:00	17:00	PARCIAL	Acceso Ex Isla del Alacrán	Av. CDTE. San Martín hacia el sur (calzada poniente)	Subida Ignacio de Loyola, 700 Mts. Desde el cruce con Av. Cdte. San Martín
09/04/23	09/04/23	08:00	17:00	PARCIAL	Acceso Ex Isla del Alacrán	Av. CDTE. San Martín hacia el norte desde frontis Golden Omega (calzada oriente)	Av. CDTE. San Martín (frente a Ex Isla del Alacrán)

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - d) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subroga, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
9. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.

10. PUBLÍQUESE, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2284476-cae0fd en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>